



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-006/2023 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-431/2023 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146123000138 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) con la finalidad de atender el Recurso de revisión **ICHITAIP/RR-431/2023** derivado de la solicitud de información 080146123000138 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha 01 de marzo de 2023, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146123000138** realizada por el solicitante "Luis Andrés Rivera Levario", la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Con fecha 02 de mayo de 2023, se recibe Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-431/2023 la cual se adjunta el presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Mediante Oficio DDUE/CT/246/2023 de fecha 13 de julio de 2023 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la determinación de confirmar la Inexistencia de información relativa a: *"con base en el reglamento de desarrollo urbano sostenible del municipio de Chihuahua, artículos 125 y 126, solicito todos los dictámenes técnicos para construcciones en el periférico R. Almada desde el 2011 hasta la fecha, sobre todo de la gasolinera que se ubica en el Periférico R. Almada, siendo esta vialidad una zona de valor paisajístico"*

XXXIX. Dictamen técnico: El documento expedido por la Dirección que acredita y justifica, previo estudio y análisis correspondiente, la viabilidad o no de alguna acción urbana dentro del centro de población;

Al respecto de mi solicitud debo de aclarar que el dictamen que solicito es una obligación que impone el Reglamento de Desarrollo Urbano sostenible del municipio de chihuahua CON INDEPENDENCIA DE LO QUE ESTABLECEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS, COMO POR EJEMPLO, LA LEY DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMA QUE OBLIGA A LA SECRETARÍA DE CULTURA A REALIZAR SUS PROPIOS DICTÁMENES PERO QUE DE NINGUNA MANERA ANULA LA OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A REALIZAR SUS PROPIOS DICTÁMENES, PUES UNA LEY ESTATAL REFERENTE A CULTURA NO ANULA NI GUARDA NINGUNA RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO REFERENTE A DESARROLLO URBANO. ES DECIR, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER LEY O DICTAMEN CULTURAL, ES OBLIGACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO."

debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

Quinto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del 2023 (CT-ASE-068/2023) determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-431/2023 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146123000138** presentada a través del sistema SISA Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, lo siguiente:

- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.

Sexto.- La **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** mediante Oficio DDUE/CT/246/2023 de fecha 13 de julio de 2023, mediante el cual el área administrativa cumple con lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.

Séptimo. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de julio del 2023 (CT-ASE-068/2023) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-431/2023 derivado de la solicitud de información 080146123000103, obteniendo respuestas del área a la que se le turnó, **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.**



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Cuarto del presente acuerdo, mediante oficio DDUE/CT/431/2023 de fecha 13 de julio de 2023, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, realiza la determinación de inexistencia respecto a: "con base en el reglamento de desarrollo urbano sostenible del municipio de Chihuahua, artículos 125 y 126, solicito todos los dictámenes técnicos para construcciones en el periférico R. Almada desde el 2011 hasta la fecha, sobre todo de la gasolinera que se ubica en el Periférico R. Almada, siendo esta vialidad una zona de valor paisajístico

XXXIX. Dictamen técnico: El documento expedido por la Dirección que acredita y justifica, previo estudio y análisis correspondiente, la viabilidad o no de alguna acción urbana dentro del centro de población;

Al respecto de mi solicitud debo de aclarar que el dictamen que solicito es una obligación que impone el Reglamento de Desarrollo Urbano sostenible del municipio de chihuahua CON INDEPENDENCIA DE LO QUE ESTABLECEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS, COMO POR EJEMPLO, LA LEY DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMA QUE OBLIGA A LA SECRETARÍA DE CULTURA A REALIZAR SUS PROPIOS DICTÁMENES PERO QUE DE NINGUNA MANERA ANULA LA OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A REALIZAR SUS PROPIOS DICTÁMENES, PUES UNA LEY ESTATAL REFERENTE A CULTURA NO ANULA NI GUARDA NINGUNA RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO REFERENTE A DESARROLLO URBANO. ES DECIR, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER LEY O DICTAMEN CULTURAL, ES OBLIGACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO.", ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.

En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 125 y 126 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua esta Dirección debe generar un dictamen técnico por medio del cual se autorice realizar una acción urbana. Asimismo, el Departamento de Trámites y Licencias



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

dependiente de la Subdirección de Administración Urbana es el facultado para generar los procedimientos de licencias de construcción.

En ese orden de ideas, le informo que derivado de la solicitud de acceso a información, se acudió al Departamento en comento en donde se realizó la búsqueda de los expedientes de licencia de construcción correspondientes al Periférico R. Almada. Asimismo, de la revisión de cada uno de los expedientes se observa que no se localizó el dictamen que se requiere por parte del solicitante.

De igual forma, se realizó una búsqueda en los archivos digitales del Departamento antes señalado de la cual se advierte que no fue posible localizar la información requerida.

Ahora bien, es necesario señalar que esta Dirección se encuentra imposibilitada para generar el dictamen técnico, ya que, al revisar los expedientes de las licencias de construcción, se observa que ya cuentan con una licencia de construcción y ya que la emisión del dictamen es previa a la ejecución de la acción urbana es que se está en imposibilidad de generarlo.

Por otra parte, es necesario salar que de conformidad con el artículo 15, 61 y 62 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua, corresponde a la Secretaría de Cultura en caso de alteración al patrimonio cultural, emitir el dictamen correspondiente de conformidad con los artículos 15, 61 y 62 de la ley antes mencionada.

Con base en lo que se ha venido señalando, se puede concluir que dicha información no se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado, por lo tanto se solicita se someta a consideración del Comité que representa, emitir acuerdo de inexistencia de información de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracciones II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por último, no se omite señalar, que la información correspondiente al dictamen señalado en los artículos 125 y 126 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible es una facultad correspondiente a la Subdirección de Administración Urbana a cargo del Arq. Sigifredo Juárez Herrera.

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

- a) Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho cuarto del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta al recurso de revisión ICHITAIP/RR-431/2023 derivado de la solicitud de acceso a la información pública número **080146123000138**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación que realiza la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:





ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

"con base en el reglamento de desarrollo urbano sostenible del municipio de Chihuahua, artículos 125 y 126, solicito todos los dictámenes técnicos para construcciones en el periférico R. Almada desde el 2011 hasta la fecha, sobre todo de la gasolinera que se ubica en el Periférico R. Almada, siendo esta vialidad una zona de valor paisajístico

XXXIX. Dictamen técnico: El documento expedido por la Dirección que acredita y justifica, previo estudio y análisis correspondiente, la viabilidad o no de alguna acción urbana dentro del centro de población;

Al respecto de mi solicitud debo de aclarar que el dictamen que solicito es una obligación que impone el Reglamento de Desarrollo Urbano sostenible del municipio de chihuahua CON INDEPENDENCIA DE LO QUE ESTABLECEN OTRAS LEYES Y REGLAMENTOS, COMO POR EJEMPLO, LA LEY DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MISMA QUE OBLIGA A LA SECRETARÍA DE CULTURA A REALIZAR SUS PROPIOS DICTÁMENES PERO QUE DE NINGUNA MANERA ANULA LA OBLIGACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A REALIZAR SUS PROPIOS DICTÁMENES, PUES UNA LEY ESTATAL REFERENTE A CULTURA NO ANULA NI GUARDA NINGUNA RELACIÓN CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO REFERENTE A DESARROLLO URBANO. ES DECIR, CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER LEY O DICTAMEN CULTURAL, ES OBLIGACIÓN DE ESTE SUJETO OBLIGADO."

Segundo.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**.

Cuarto. - De igual manera se solicita a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación al recurso de revisión ICHITAIP/RR-431/2023 derivado de la solicitud de información con número de folio **080146123000138**.





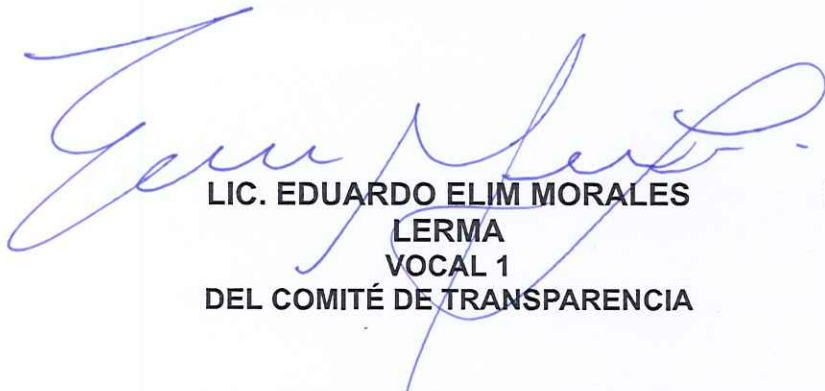
ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AIN-006/2023

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

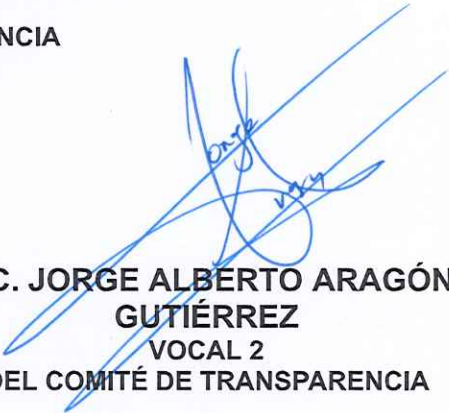
Así lo resolvió y firman por unanimidad de los presentes de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 13 de julio de 2023.



LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN GUTIÉRREZ
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LA MAYORÍA LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 13 DE JULIO DEL 2023 CON NÚMERO CT-AIN-006/2023.

